



Nº 060 -2020/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 06.10.2020

VISTOS: El Informe N° 243-2020-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 368-2020-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 010-2020-SIS/OGAJ-DE-LNMC con Proveído N° 359-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";



Que, el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-SA y su modificatoria, señala en el literal j) de su artículo IV que "(...) Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva);



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que "el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General (...) Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex

servidores civiles son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;



Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva establece que "(...) la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción (...)";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria, en su artículo 12 dispone que la Secretaria General es la "máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento y de apoyo del Seguro Integral de Salud";

Que, mediante solicitud recibida con fecha 29 de setiembre de 2020, el señor Augusto Martin Reyes Cossio solicitó defensa y asesoría legal en el proceso penal seguido ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Carpeta Fiscal N° 478-2019, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;



Que, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 243-2020-SIS-OGAR/OGRH el mismo que es acogido con Proveído N° 368-2020-SIS-OGAR por la Oficina General de Administración de Recursos, el señor Augusto Martin Reyes Cossio se desempeñó en el cargo de Profesional de la Salud para el Área de Valorización de la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF, desempeñándose actualmente en el cargo de Profesional de Valorización de las Prestaciones de la GNF del Seguro Integral de Salud;



Que, la Oficina de General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 010-2020-SIS/OGAJ-DE-LNMC con Proveído N° 359-2020-SIS/OGAJ, concluye que en atención a la solicitud presentada y lo informado por la OGRH, advierte que se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva, por lo que corresponde expedir la Resolución Secretarial pertinente;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA, y la Resolución Jefatural Nº 053-2020/SIS por la cual se designó a la Secretaria General del Seguro Integral de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor AUGUSTO MARTIN REYES COSSIO, en su calidad de Profesional de la Salud para el Área de Valorización de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el proceso penal seguido en su contra, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos que verifique la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Entidad de manera previa a la formulación del requerimiento respectivo para la contratación del servicio que establece el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.



Artículo 3.- Disponer que el Procurador Público del Seguro Integral de Salud, en el marco de sus funciones se constituya en el proceso penal seguido ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Carpeta Fiscal N° 478-2019, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, con el fin de cautelar los intereses del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor AUGUSTO MARTIN REYES COSSIO y se publique en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Registrese y comuniquese.

CARMEN ELENA SOLAR FULCHI

Secretaria General Seguro Integral de Salud